

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE
Demandado: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA
500013110002-2021-00466-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por el señor **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE** contra la señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA** conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Respecto a la medida cautelar inominada, se observa que en la audiencia de fallo del 21 de mayo de 2019 celebrada dentro de la Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor del niño D.Z.M.H.B. la Defensora de Familia reguló las visitas por parte de los padres, decisión que se encuentra vigente y debe estarse cumpliendo, por tanto, es improcedente en este momento entrar a efectuar nueva regulación provisional.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE
Demandado: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA
500013110002-2021-00466-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb465e494da0f92a63f977cdd24adb678d20c84a8d65f10bc76bf862ad561b1a**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>